

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICACION	17001-60-00-030-2006-00079-00
SENTENCIADO	LUZ MARY HINCAPIE ARIAS
DELITO	HOMICIDIO AGRAVADO
ASUNTO	LIBERACION DEFINITIVA
AUTO	<u>No. 1664</u>

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Despacho procede a resolver la solicitud de liberación definitiva elevada por el apoderado de confianza de la señora **LUZ MARY HINCAPIE ARIAS**, quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia de segunda instancia del 18 de marzo del 2010, el **Tribunal Superior de Manizales – Sala de Decisión Penal** -, la condenó a la pena principal de 16 años y 8 meses de prisión, del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO**, fallo que quedó ejecutoriado el 27 de julio de 2011.

Este Juzgado mediante Auto No. 849 del 20 de abril de 2017 le concedió la **Libertad Condicional**, por un **periodo de prueba de 77 meses y 25.75 días sin pago de caución prendaria**, suscribiendo diligencia de compromisos el mismo día.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado **ha transcurrido**, se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto de **77 meses y 25.75** y la fecha de suscripción del acta de compromisos del **20 de abril de 2017**, se tiene que, ha transcurrido, sin que exista constancia de que la sentenciada haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta a la señora **LUZ MARY HINCAPIE ARIAS** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso a la señora **LUZ MARY HINCAPIE ARIAS** sentenciada por el delito de **HOMICIDIO AGRAVADO**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en **el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004)**, ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN HUBERTO CASTILLO TABORDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto número **1664** a los sujetos procesales, ___ de 2023.

DR. ANDRES MAURICIO MONTOYA
PROCURADOR JUDICIAL

LUZ MARY HINCAPIE ARIAS
SENTENCIADA

DR. CLARISA ORTIZ MARQUEZ
DEFENSORA PÚBLICA

ANTONIO JOSE VILLEGAS C.
SECRETARIO CSA